

Ref.: Expte. N° 7382/98.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza Municipal Nro. 4597/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º: Designación. El/la Defensor/a del Pueblo debe ser designado/a por el Honorable Concejo Deliberante a propuesta del bloque de oposición con mayor número de concejales en el Departamento Deliberativo al momento de la convocatoria a la que hace referencia el artículo 4º, en sesión pública convocada a tal fin, mediante el voto de por lo menos la mayoría absoluta de sus miembros y de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 4º a 8º”.

Artículo 2º: Modifícase el artículo 8º de la Ordenanza Municipal Nro. 4597/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8º: Reinicio del procedimiento. Si el candidato/a propuesto/a no reune las condiciones estipuladas en el artículo 9º o no obtuviere la cantidad de votos mínima requerida para su designación, el Honorable Concejo Deliberante debe declarar desierta la cobertura del cargo de Defensor/a del Pueblo y reiniciar de inmediato el procedimiento previsto en el artículo 4º. En estos casos el mandato del/la Defensor/a del Pueblo en ejercicio de sus funciones no se prorrogará de ninguna manera, quedando vacante el cargo hasta tanto el Honorable Concejo Deliberante defina quien lo ocupará”.

Artículo 3º: Modifícase el artículo 14º de la Ordenanza Municipal Nro. 4597/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14º: Duración. Reelección. El/la Defensor/a del Pueblo durará en sus funciones el término de cuatro años y podrá ser reelecto/a por un solo período”.

Artículo 4º: Modifícase el artículo 16º de la Ordenanza Municipal Nro. 4597/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16º: Forma de cese. Para el caso normado en el inciso a) del artículo 15º, la dimisión debe ser presentada, evaluada y aceptada por el

Honorable Concejo Deliberante. Para el supuesto previsto en el inciso b) del artículo citado, la incapacidad debe ser fehacientemente comprobada y el cese dispuesto por el Honorable Concejo Deliberante. En tanto para los casos establecidos en los puntos d) y e) del artículo 15° la remoción procederá por el mismo mecanismo previsto por el Decreto-Ley Nro. 6769/58 para apartar a los concejales y se resolverá por decisión adoptada como mínimo de la mayoría absoluta de sus miembros”.

Artículo 5°: Modifícase el artículo 26° de la Ordenanza Municipal Nro. 4597/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26°: Deberes. Corresponde al/la Defensor/a del Pueblo y con respecto a la Defensoría del Pueblo de Escobar:

- a) Representar a la Institución;
- b) Presentarse ante el Honorable Concejo Deliberante para brindar informes cuando éste lo requiera;
- c) Suscribir acuerdos interinstitucionales y convenios con personas físicas, jurídicas institucionales, organismos municipales, provinciales, nacionales y del extranjero;
- d) Disponer el nombramiento y cese del personal de la Institución ejerciendo la potestad disciplinaria;
- e) Gestionar la satisfacción de las necesidades presupuestarias;
- f) Administrar, de acuerdo con las necesidades orgánico-funcionales de la Institución, el presupuesto que se le asigne, y
- g) Realizar las modificaciones en la estructura organizativa que considere necesarias, cuando no signifiquen incrementos presupuestarios”.

Artículo 6°: Modifícase el artículo 32° de la Ordenanza Municipal Nro. 4597/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32°: Cantidad y Designación. El/La Defensor/a del Pueblo es asistido/a por tres (3) Adjuntos/as que lo/la sustituyen provisoriamente de manera rotativa ante los motivos previstos en el artículo 34°, debiendo comunicar de dicha situación al Honorable Concejo Deliberante. Los Adjuntos/as se deben designar respetando la paridad de género, a propuesta del/la Defensor/a del Pueblo y mediante el voto de por lo menos la mayoría absoluta de los miembros del Honorable del Concejo Deliberante”.

Artículo 7°: Modifícase el artículo 37° de la Ordenanza Municipal Nro. 4597/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 37°: Cese en las funciones. El/la adjunto/a cesará en sus funciones por las mismas causales establecidas en el artículo 15° incisos a), b), c) y f). Asimismo, puede ser removido/a por el Defensor o Defensora del

Pueblo con el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante de Escobar o por éste, y siempre mediante el voto como mínimo de la mayoría absoluta de sus miembros, debiéndose fundamentar los motivos que dieron origen a la medida”.

Artículo 8º: Modifícase el artículo 38º de la Ordenanza Municipal Nro. 4597/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38º: Competencias y Funciones. Son competencias y funciones **del/la Adjunto/a:**

a) El ejercicio y las competencias asignadas por el/la Defensor/a o del Pueblo en los casos de sustitución y delegación previstos en la Ley Nacional Nro. 24.284.

b) Las que le señale el/la Defensor/a del Pueblo, y

c) Las siguientes áreas de especialización que se distribuirán de común acuerdo con el/la Defensor/a del Pueblo: Políticas sociales en general, y en particular destinadas a personas mayores, personas con necesidades especiales, trabajo, seguridad social, Administración Pública y prestación de servicios públicos en el Partido de Escobar en general y en particular políticas de salud, cultura, educación, ciencia y tecnología, juventud, deporte, consumidores, usuarios, seguridad y derechos humanos, fuerzas policiales y de seguridad, igualdad entre varones y mujeres, violencia de género, derechos de los niños y adolescentes, derechos de las minorías y derecho a la libertad de expresión, Ambiente, hábitat y urbanismo, defensa y protección de los intereses y derechos relacionados con la preservación de la naturaleza y el desarrollo sostenible”.

Artículo 9º: Modifícase el artículo 39º de la Ordenanza Municipal Nro. 4597/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 39º: Presupuesto. El/la Defensor/a del Pueblo deberá elevar a la Secretaría de Hacienda e Ingresos Públicos de la Municipalidad de Escobar o la dependencia municipal que en el futuro la reemplace en sus competencias y funciones, las previsiones presupuestarias de la Defensoría del Pueblo de Escobar, las que tendrán que contemplar como mínimo lo referente a artículos de librería, sueldos o indemnizaciones, mobiliario, publicidad, espacio físico, equipamiento informático, comunicaciones y pago de servicios”.

Artículo 10º: Modifícase el artículo 40º de la Ordenanza Municipal Nro. 4597/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 40º: Disponibilidad de fondos diarios. La Defensoría del Pueblo contará con el manejo de fondos diarios destinada a satisfacer los gastos cotidianos, suma que dispondrá de forma mensual y cuyo monto no

puede superar el dos por mil de su Presupuesto de Gastos Anual dividido en doce (12) partes”.

Artículo 11°: Modifícase el artículo 41° de la Ordenanza Municipal Nro. 4597/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 41°: Remuneraciones. El Defensor o Defensora del Pueblo titular percibirá un sueldo básico mensual equivalente al percibido por un/a Concejal/a, mientras que el/la Adjunto/a percibirá un sueldo básico mensual equivalente al 75% percibido por un/a Concejal/a”.

Artículo 12°: Modifícase el artículo 42° de la Ordenanza Municipal Nro. 4597/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 42°: Informe Anual. El/la Defensor/a del Pueblo debe dar cuenta anualmente al Honorable Concejo Deliberante de la gestión realizada mediante un informe presentado ante el mismo, el cual puede formular las observaciones que estime pertinente. El informe debe ser presentado antes del 31 de mayo de cada año, conforme lo expresado en el inciso c) del artículo 23°. En tanto un resumen del informe puede ser expuesto en forma escrita u oralmente por el/la Defensor/a del Pueblo ante el Concejo Deliberante y ante el requerimiento de éste en sesión convocada a los fines”.

Artículo 13°: Modifícase el artículo 43° de la Ordenanza Municipal Nro. 4597/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 43°: Informes especiales. Cuando la gravedad, urgencia o trascendencia pública de un hecho lo imponga, el/la Defensor/a del Pueblo puede presentar un informe especial ante el Honorable Concejo Deliberante a través de la formación del expediente respectivo”.

Artículo 14°: Modifícase el artículo 44° de la Ordenanza Municipal Nro. 4597/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44°: Efectos de los informes. El informe anual y en su caso los especiales, no requieren la aprobación del Honorable Concejo Deliberante”.

Artículo 15°: Modifícase el artículo 45° de la Ordenanza Municipal Nro. 4597/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 45°: Publicidad de las actuaciones. Las investigaciones que realice el Defensor o Defensora del Pueblo, así como los trámites

procedimentales originados en quejas, peticiones o decisiones de oficio, tienen carácter público”.

Artículo 16°: Modifícase el artículo 46° de la Ordenanza Municipal Nro. 4597/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 46°: Difusión. La difusión de las actuaciones, programas, servicios y campañas de la Defensoría del Pueblo tiene que estar enmarcada en la Institución y poseer carácter educativo, informativo o de orientación social, quedando prohibida la promoción por cualquier medio del nombre, apellido, imagen, símbolos o actuación personal del/a Defensor/a del Pueblo y/o adjuntos/as, y que supongan la exaltación personal de los/as mismos/as, quedando comprendidas los mensajes y publicidades por la televisión, la radiodifusión y los medios de comunicación audiovisual en general, la cartelera oficial, documentación oficial y las redes sociales virtuales”.

Artículo 17°: Modifícase el artículo 47° de la Ordenanza Municipal Nro. 4597/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47°: El dominio del sitio web y las cuentas de las redes sociales on line que emplee la Defensoría del Pueblo son considerados activos digitales y por lo tanto propiedad de la misma”.

Artículo 18°: Modifícase el artículo 48° de la Ordenanza Municipal Nro. 4597/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48°: De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Artículo 19°: Modifícase el nombre del Capítulo VI de la Ordenanza Municipal Nro. 4597/08, el que queda de la siguiente manera:

“CAPITULO VI. ADJUNTO/A/S”

Artículo 20°: Modifícase el nombre del Capítulo VII de la Ordenanza Municipal Nro. 4597/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“CAPITULO VII. PRESUPUESTO Y REMUNERACIONES”

Artículo 21°: Modifícase el nombre del Capítulo VIII de la Ordenanza Municipal Nro. 4597/08, el que queda redactado de la siguiente manera:

“CAPITULO VIII. INFORMES, PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES Y DIFUSIÓN”

Artículo 22º: Deróganse los artículos 49º y 50º de la Ordenanza Municipal Nro. 4597/08.

Artículo 23º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE
----- DOS MIL VEINTE.

Queda registrada bajo el N° 5814/20.-

FIRMADO: LUIS CARRANZA (PRESIDENTE) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)